

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: DILIGENCIAS PROCESALES QUE SE DEBEN CUMPLIR ANTES DE CONVOCAR A LA JUNTA DE ACREEDORES.

CONSULTA:

Previamente a convocar a junta de acreedores se debe esperar primero a que se dé respuesta a lo dispuesto en el auto de calificación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 423.- Auto inicial en el concurso voluntario. En el auto de apertura del concurso voluntario, la o el juzgador dispondrá:

1. Citar en su domicilio a las y los acreedores y convocarlos a la junta de acreedores que tendrá lugar en audiencia que se efectuará conforme con las reglas de este título y las generales previstas en este Código.
2. Prevenir a las o los acreedores, en la providencia correspondiente, que los que comparezcan después de celebrada la junta tomarán el concurso en el estado en que se halle.
3. Designar síndico o síndico, quien será depositaria o depositario de los bienes.
4. Disponer el embargo de todos los bienes muebles o inmuebles, propiedad de la o del fallido conforme con las reglas generales del presente Código.

PRESIDENCIA

5. Ordenar la anotación de la insolvencia o quiebra, en el registro virtual del Consejo de la Judicatura.
6. Ordenar la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del auto que declara la insolvencia o quiebra de la o del fallido.
7. Ordenar la acumulación de aquellos procesos que contienen obligaciones pendientes de los que forme parte la o el fallido. En ningún caso se iniciará otro procedimiento concursal.
8. Disponer la inscripción en el registro de la propiedad del auto que ordena la formación del concurso y si se trata de quiebra disponer también la inscripción en el registro mercantil.
9. Notificar a la Fiscalía General del Estado, para que realice las respectivas investigaciones.
10. Prohibir que la o el deudor se ausente del territorio nacional.

Art. 424.- Auto inicial en el concurso necesario. En el auto de apertura del concurso necesario, la o el juzgador dispondrá:

1. Citar en su domicilio a la o al deudor y convocarlo a la junta de acreedores que tendrá lugar en audiencia que se efectuará conforme con las reglas de este título y las generales previstas en este Código.
2. Requerir a la o al deudor la presentación de los documentos previstos para la solicitud del concurso voluntario.

En lo demás la o el juzgador declarará la interdicción del deudor y observará las normas previstas para el auto inicial en el concurso voluntario, con excepción de la prevención a las o los acreedores.

El auto que declara haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra es susceptible de recurso de apelación que se concederá en el efecto no suspensivo.

ANÁLISIS:

De acuerdo con los Arts. 423 y 424 del COGEP, la jueza o juez al dictar el auto de calificación para dar inicio al concurso necesario de acreedores, dispondrá se dé cumplimiento a una serie de diligencia como es la citación a los acreedores y deudor, designar síndico de la quiebra, ordenar el embargo de bienes, disponer la publicación del auto en la página web del Consejo de la Judicatura, inscripción en el Registro de la Propiedad, etc.

PRESIDENCIA

Para convocar a la junta de acreedores existen diligencias que necesariamente deben cumplirse pues su omisión afectaría la validez del proceso como es la citación a los acreedores y al deudor, la designación del síndico; en cambio otras que basta con que quede constancia en el proceso de que se procedió a oficiar o notificar, sin que se requiera tener una respuesta oficial como requisito previo indispensable para convocar a la junta de acreedores.

CONCLUSIÓN:

La citación a los acreedores y deudor y la designación del síndico de la quiebra, son diligencias procesales necesarias que se deben cumplir antes de convocar a la junta de acreedores.